

ESTATUTOS SINTRATADEO DESDE MARZO 14 DE 2025

CAPÍTULO I: NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO PRIMERO. Con el nombre de Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano SINTRATADEO, se establece una organización sindical de primer grado, la cual funcionará de conformidad con los Convenios Internacionales, la Constitución Política de Colombia, los Códigos Sustantivo del Trabajo y Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

SINTRATADEO, estará conformado por trabajadores al servicio de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

CAPÍTULO II DOMICILIO Y SEDE

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio principal del Sindicato será la ciudad de Bogotá Distrito Capital. Podrá crear subdirectivas y comités seccionales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 y constituir redes sociales para la integración de acciones con personas naturales y jurídicas de cualquier lugar del mundo.

ARTÍCULO TERCERO. La sede nacional de la Junta Directiva del Sindicato estará ubicada dentro de las instalaciones de La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO III OBJETIVO Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO CUARTO. El Sindicato tiene como objetivo primordial el estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses laborales, profesionales, económicos, sociales, culturales y de bienestar de todos sus afiliados y en tal virtud, luchar por el logro de las funciones y fines previstos en este artículo y por aquellos que, aunque no se encuentren enunciados, estén en favor de sus afiliados.

FUNCIONES GENERALES:

1. Promover una cultura de libertad, autonomía y solidaridad sindical mediante la práctica de principios y valores democráticos que materialicen el concepto de dignidad humana de todos y cada uno de los afiliados.
2. Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales y de trabajo de los afiliados.
3. Examinar las características de las respectivas profesiones o cargos y los salarios, prestaciones, jornadas, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo en procura de su defensa y su mejoramiento.
4. Promover el acercamiento y cuando fuere necesario, entre empleadores y trabajadores sindicalizados, apoyados en los principios fundamentales de justicia, equidad, mutuo respeto, de conformidad con los Convenios Internacionales; la Constitución Política de Colombia; las leyes; el Código Sustantivo de Trabajo.
5. Elaborar y presentar pliegos, celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo, garantizar su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ella nazcan.
6. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo, de la actividad profesional o laboral correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante los empleadores y ante terceros.
7. Promover la defensa en las investigaciones laborales o juicios o ante cualquier autoridad u organismo, de los intereses comunes o generales de los asociados; y salvaguardar esos mismos intereses ante empleadores y terceros en caso de conflicto colectivo que no haya podido resolverse por arreglo directo, siempre en procura del entendimiento.

8. Reglamentar el presupuesto destinado para brindar apoyo solidario a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez o calamidad.
9. Estudiar y participar en la propuesta de modificación estatutaria y/o reglamentos que establece la estructura, organización, funcionamiento y objetivos del Sindicato.
10. Promover cursos de capacitación sindical a sus afiliados y miembros de la Junta Directiva y en general todo aquello que procure mejorar el nivel cultural y educativo de los afiliados.
11. Promover la educación, tecnológica y universitaria para sus afiliados a través de los beneficios educativos contenidos en la Convención Colectiva.
12. Estrechar relaciones con otras organizaciones similares, tanto nacionales como internacionales.
13. Estrechar los vínculos con entidades de economía solidaria.
14. Implementar mecanismos eficaces para evitar la explotación laboral y el abuso de la intermediación laboral.
15. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de los fines del sindicato y de las entidades u organismos para ello creados.
16. Designar las Secretarías y/o comisiones permanentes o transitorias, que demande la actividad sindical.
17. Y las demás funciones inherentes a la actividad sindical.

CAPÍTULO IV. CONDICION DE ADMISIÓN

ARTÍCULO QUINTO. Para ser miembro activo de SINTRATADEO se requiere:

1. Ser trabajador que preste sus servicios, de manera directa o indirecta, para la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
2. Diligenciar el formulario vigente de ingreso al sindicato.
3. Comprometerse y cumplir con los estatutos y reglamentos internos del Sindicato.
4. Pagar la cuota sindical.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Sindicato es la encargada de revisar, aprobar la solicitud y tramitar ante la Universidad el descuento de la cuota sindical a favor del Sindicato. Cuando se presenten solicitudes de trabajadores que vayan en contravía de los intereses y objetivos de la organización sindical, la Junta Directiva someterá la aceptación de la solicitud de afiliación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXTO. Todo miembro del Sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con la organización por todo concepto. Cuando el Sindicato hubiere creado alianzas jurídicas, financieras y comerciales, el afiliado que se retire, cumplirá con las condiciones que dicha entidad correspondiente determine en caso de haber accedido a ellas.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Sindicato es la encargada de informar a la Universidad, la desafiliación del trabajador y el cese del descuento de la cuota.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

1. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y también a las reuniones de la Junta Directiva y de las Secretarías y/o comisiones cuando se forme parte de ellas. En caso de no poder asistir a la Asamblea General, se deberá presentar excusa escrita que justifique la inasistencia.
2. Observar buena conducta y rectitud y proceder con lealtad para con el Sindicato.

3. Cumplir con los Estatutos vigentes y las directrices emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Abstenerse de ejecutar cualquier acto, comentario u omisión que en alguna forma pueda perjudicar el buen nombre del sindicato, el bienestar personal, la seguridad y los derechos de los afiliados.
5. Cumplir con las políticas de confidencialidad respecto a información recibidas en las diferentes Asambleas y reuniones del Sindicato.
6. El afiliado que incumpla las obligaciones previstas en los numerales anteriores, estará sujeto a las sanciones establecidas en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Son derechos de los afiliados:

1. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva y/o de las Comisiones.
2. Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, e igualmente, con el derecho a presentar proposiciones para su debate.
3. Gozar de todos los beneficios que otorgue el Sindicato.
4. Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva, para el estudio, defensa y solución de controversias laborales de carácter individual y colectivo que se susciten con el empleador.

PARÁGRAFO. Estos derechos se pierden en el evento de no encontrarse a paz y salvo con la Organización Sindical y/o no cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación disciplinaria.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO NOVENO. La reunión presencial, presencial en conexión o híbrida de todos los afiliados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General, quien es la máxima autoridad del Sindicato.

PARÁGRAFO. la Junta Directiva será la encargada de determinar la forma en que se desarrollarán las asambleas convocadas, según el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Fiscal, o por un número no menor a la quinta parte de los afiliados.

PARÁGRAFO. Respecto a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, el fiscal o el número de afiliados nombrados en el artículo décimo primero, deberán hacerlo previamente por escrito a la Junta Directiva mínimo 30 días antes a la fecha propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Será nula toda Asamblea general que no esté precedida de la verificación del quórum estatutario, pero si después de dos (2) convocatorias a la Asamblea General con el cumplimiento de estos estatutos no se obtuviere el quórum estatutario por cualquier motivo, será quórum suficiente el número de personas que concurra, y sus decisiones tendrán plena validez. Finalizada la Asamblea, el secretario llamará a lista y verificará el quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son atribuciones, privativas e indelegables, de la Asamblea General:

1. La elección de la Junta Directiva para periodos de tres años, prorrogables por un periodo igual.
2. La revisión y actualización de los Estatutos.
3. La fusión con otros Sindicatos.

4. La afiliación a Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado, y a otras asociaciones gremiales afines, y el retiro de ellas.
5. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de ellos en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
6. La expulsión de cualquier afiliado, previo agotamiento del debido proceso establecido en el reglamento respectivo.
7. La fijación de cuotas extraordinarias.
8. La aprobación del presupuesto general.
9. La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.
10. La refrendación de todo gasto que exceda quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando no esté previsto en el presupuesto.
11. La aprobación de los Pliegos de Peticiones.
12. La elección de la comisión redactora del pliego y negociadores de la Convención Colectiva de Trabajo.
13. La elección de árbitro designado para un eventual Tribunal de Arbitramento.
14. La declaratoria de huelga.
15. La aprobación de los estados financieros presentados por la Junta Directiva.
16. La disolución o liquidación del Sindicato.
17. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta por diez (10) miembros: cinco (5) principales y cinco (5) suplentes. Los cargos principales son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Los suplentes cumplirán adicionalmente las funciones previstas para las secretarías establecidas en estos estatutos así: Secretario de Relaciones Públicas y Divulgación; Secretario de Organización y Bienestar; Secretario de Cultura y Educación; Secretario de relaciones intersindicales y de solidaridad y Secretario de Recreación y Deportes.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la toma de decisiones al interior de la Junta Directiva, tendrán voz y voto los miembros que pertenecen a la comisión de quejas y reclamos, entendiéndose que su participación se tendrá en cuenta para el quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser miembro del sindicato en cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos.
2. No ser representante del empleador o patrono frente a los trabajadores.
3. Tener una antigüedad en el sindicato de mínimo seis (6) meses, de manera ininterrumpida, en el momento de la elección.
4. Conocer, entender y cumplir los Estatutos que rigen al Sindicato.

PARÁGRAFO. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección del miembro elegido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

1. La elección de la Junta Directiva se hará preferiblemente mediante planchas de aspirantes, en la cual se garantizará a los afiliados, la votación secreta, en papeleta escrita o formulario digital, aplicando el sistema cociente electoral que permita asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.
2. En caso de no presentarse planchas de aspirantes elegibles, la elección de los miembros de la Junta Directiva podrá realizarse mediante el sistema de postulación de candidatos en el mismo momento de la realización de la Asamblea General. Los afiliados procederán a votar mediante voto secreto, por dos personas de las postuladas. Los diez puntajes más altos serán los elegidos a integrar la Nueva Junta Directiva.

3. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años y los directivos actuales podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO I. Los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva se presentarán por plancha o postulación de nombres, en cantidad de hasta diez elegibles. Los postulados deberán firmar el formulario correspondiente, con firma física o digital en su totalidad, en calidad de aceptación.

PARÁGRAFO II. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir por votación a sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del Sindicato, corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

PARÁGRAFO III. En caso de que el sistema elegido no garantice la transparencia de la elección de la Junta Directiva, la Asamblea General tendrá la potestad de elegir el sistema de votación, inclusive si es diferente a los ya mencionados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los aspirantes a ser miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos se presentarán por plancha en cantidad de dos elegibles. Los postulados deberán firmar el formulario correspondiente, con firma física o digital en su totalidad, en calidad de aceptación.

PARÁGRAFO. En el evento de no presentarse planchas de aspirantes elegibles, la elección de los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos podrá efectuarse mediante el sistema de postulación de candidatos en el mismo momento de la realización de la Asamblea General. Los afiliados procederán a votar, mediante voto secreto, por las personas postuladas. Las dos personas que obtengan la mayor votación asumirán los cargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por cualquier causa que determine la vacante, la Junta Directiva decidirá provisionalmente el directivo que asume dicho cargo temporalmente, el cual podrá ser ratificado en asamblea general. En el evento en que ningún directivo pueda asumir el cargo vacante, la junta convocará Asamblea General para celebrar una nueva elección del cargo vacante.

PARÁGRAFO. El nuevo miembro directivo, ocupará el cargo durante el tiempo que falte para terminar el periodo estatutario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada semana y, extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros en el lugar que se determine. Las reuniones de Junta Directiva podrán ser presenciales, presenciales asistida por tecnología o mixtas, en todo caso para su realización, se observará lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios de este, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la Universidad o que públicamente ejerzan una indebida coacción sobre sus compañeros.

PARÁGRAFO. Es nula la elección que recaiga en uno de los afiliados que se encuentre en tal situación: quién, debidamente electo, entre posteriormente a desempeñar alguno de los empleos referidos, será retirado del cargo por parte de la Junta Directiva de manera inmediata, dejando vacante su cargo sindical, el cual será ocupado por su suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva.

1. Ejecutar las instrucciones y determinaciones dadas por la Asamblea General de acuerdo con el plan de acción.

2. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo determinen.
3. Nombrar las comisiones especiales de que tratan estos Estatutos.
4. Revisar y refrendar en primera instancia, cada mes, las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
5. Preparar y llevar a cabo los protocolos y procedimientos necesarios para la realización de las Convenciones Colectivas de Trabajo.
6. Dictar, de acuerdo con los Estatutos de la organización, los reglamentos internos del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
7. Presentar en las sesiones ordinarias de la Asamblea General un informe detallado de sus labores, el cual debe llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.
8. Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
9. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos y, en los casos de extrema gravedad, convocar a la Asamblea General para su estudio y solución.
10. Aprobar todo gasto no mayor a (25) veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes, con excepción de los sueldos y honorarios asignados en el presupuesto. Los gastos superiores a la cuantía estipulada anteriormente podrán ser autorizados, pero deben ser presentados a la asamblea general para su refrendación.
11. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo previsto de estos Estatutos.
12. Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les compete.
13. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias correspondientes.
14. Informar a la Asamblea General, presentando la respectiva documentación de soporte, cuando un afiliado incurra en causa que amerite la expulsión del sindicato.
15. La asignación y aprobación de los salarios de los trabajadores y honorarios de los prestadores de servicios del sindicato.
16. Los miembros de la Junta Directiva garantizarán los fines de las políticas de confidencialidad y tratamiento de datos publicada por Sintratadeo.
17. Convocar a Asamblea General o a Sesiones Extraordinarias por decisión de la Junta Directiva, a petición del Fiscal o por solicitud de un número no inferior al 20% de los afiliados.
18. Aprobar de todos los comunicados que sean emitidos en los canales oficiales de la Organización.
19. Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a la Junta Directiva, a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría del Sindicato.
20. Asistir puntualmente a todas las sesiones de Junta Directiva y actividades de programadas.
21. Entregar el cargo dentro de los siguientes 15 días hábiles a la terminación de su mandato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Si dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convoca a Asamblea General para llevar a cabo la elección de la nueva Junta Directiva, el 20% de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa información por escrito a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En el evento en que no sea convocada una asamblea General de afiliados para llevar a cabo la elección, los directivos sindicales están obligados a continuar con su mandato, a no ser que presenten su renuncia al cargo o sea revocado por la Asamblea General, con el fin de garantizar el buen funcionamiento del sindicato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Presidente: Son Funciones y Obligaciones del Presidente:

1. Celebrar contratos de prestación de servicios, comercial, contratos de trabajo, previa autorización por escrito de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes judiciales y poderes administrativos sin la autorización de la Junta Directiva si la acción se emprende en contra del Sindicato (hace referencia a entidades estatales y administrativas).
3. Otorgar poderes judiciales y administrativos, previa autorización de la Junta Directiva cuando se pretenda iniciar una acción judicial en la que el Sindicato funja como demandante.
4. Promover acciones judiciales o de hecho, tendientes a garantizar los derechos de los trabajadores, cuando se evidencie una vulneración, siendo éstas analizadas según el caso pertinente.
5. Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y de la Junta Directiva, así como también los debates, siempre y cuando la Asamblea General no resuelva el nombramiento de un director de debate y elaborar el orden del día de las respectivas sesiones.
6. Firmar la correspondencia aprobada en las reuniones conjuntamente con la Secretari@ del Sindicato, las órdenes de pago, las actas semanales de Junta Directiva y las actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, una vez aprobadas; así como los informes de tesorería del Sindicato.
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de los presentes Estatutos y del Código Sustantivo del Trabajo y las Leyes y disposiciones que lo reglamenten y regulen.
8. Rendir, por escrito, un informe de sus labores a la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, respecto a las acciones relacionadas al numeral (4) y un informe general al concluir su mandato.
9. Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
10. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejor organización del Sindicato.
11. Ordenar las cuentas de gasto determinados en el presupuesto y aprobados por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
12. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
13. Expedir, al afiliado que lo solicite, las certificaciones sobre su afiliación.
14. Comunicar al Ministerio del Trabajo los cambios totales o parciales que concurren en la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Vicepresidente: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

1. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente y desempeñar las funciones inherentes a dicho cargo.
2. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
3. Informar a la Junta Directiva acerca de todas las faltas que cometan los afiliados.
4. Colaborar junto con el Tesorero y el Presidente en la elaboración del presupuesto de gastos del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación o no aprobación y de la Asamblea General para su refrendación.
5. Presidir cualquier comisión de Finanzas de la Organización.
6. Presidir las secretarías y comisiones transitorias para la modificación de estatutos o la expedición de reglamentos internos.
7. Socializar las funciones de los cargos sindicales a los miembros electos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Secretario: Son funciones y obligaciones del Secretario:

1. Llevar registro físico o digital de los afiliados por orden alfabético. En él se registrará: fecha de ingreso, apellidos y nombres, número de identificación, dirección de residencia o de correspondencia, ciudad de residencia, dependencia, correo electrónico.
2. Llevar archivo de actas numeradas, en físico o medio digital, tanto de las reuniones de Junta Directiva como las de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria. En ninguno de ellos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras entre renglones, raspaduras, tachaduras. Cualquier omisión o error deberán enmendarse mediante anotaciones en actas posteriores.
3. Citar, por instrucción del presidente o del fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con los Estatutos, a sesiones extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General, según el caso.
4. Gestionar la correspondencia con el personal que la Organización Sindical ha estipulado para ello.
5. Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
7. Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
8. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se presente ante la entidad.
9. Llevar el archivo sindical y mantenerlo debidamente ordenado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Fiscal: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y por el buen funcionamiento de la Junta Directiva.
2. Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que sean ordenados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
4. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encuentra correctas o informar sobre las irregularidades que encuentre.
5. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva sobre las faltas que encontrare, a fin de que esta imparta las medidas o correctivos. En el caso de no ser atendido por La Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
6. Informar a La Junta Directiva acerca de todo acto que vaya en contra de los Estatutos.
7. Conceptuar por escrito y debidamente argumentado y sustentado cuando se presente el caso en el que haya necesidad de expulsión de uno o varios afiliados; este concepto formará parte del expediente con el resto de la documentación, que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General para su veredicto.
8. Firmar con el presidente y el tesorero, toda orden de retiro de fondos.
9. Velar por el buen uso de los bienes muebles para el desarrollo de las actividades sindicales, facilitados a los directivos de la Junta Directiva y su devolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Tesorero Son funciones y obligaciones del Tesorero:

1. Presentar a favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos, la cual podrá ser modificada y ajustada por La Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
2. Administrar con transparencia, honestidad y apego a la ley los Fondos del Sindicato.
3. Verificar la correcta consignación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el valor de las multas que se le impongan a los afiliados al Sindicato y emitir los recibos correspondientes.

Verificar cualquier otro ingreso extraordinario, siempre y cuando haya sido aprobado por la Asamblea General o por la Junta Directiva, de origen legal o convencional.

4. Efectuar los pagos autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
5. Llevar el registro físico o digital de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Organización, de acuerdo con las exigencias de ley.
6. Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, todos los dineros que reciba, en cuentas de ahorro y/o corrientes, y a nombre del Sindicato dejando en tesorería únicamente por concepto de caja menor, hasta tres (SMMLV) en periodos dónde no se deba pagar ningún beneficio económico a los afiliados y/o prestadores de servicios y hasta 25 (SMMLV) se deba pagar algún beneficio económico a los afiliados y/o pagos a prestadores de servicios.
7. Abstenerse de pagar cuentas que carezcan de la autorización rubricada por el presidente y no lleven la firma del fiscal y firmar conjuntamente con ellos toda orden de giro o retiro de fondos.
8. Rendir a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja cada mes de manera individual y trimestral, junto con el reporte del asesor contable.
9. Permitir, en todo momento, la revisión de los libros y cuentas, por los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El Sindicato tendrá Secretarías permanentes, las cuales serán nombradas por La Junta Directiva para un periodo igual a la vigencia de la misma.

Las Secretarías Permanentes son:

1. Secretaría de relaciones públicas y comunicaciones
2. Secretaría de eventos y bienestar
3. Secretaría de cultura y educación.
4. Secretaría de solidaridad.
5. Secretaría de recreación y deportes.

PARÁGRAFO. Cada secretaría estará presidida por cada uno de los miembros suplentes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Comisión de Reclamos: La comisión estatutaria de reclamos, elegida por la Asamblea General, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir a los afiliados al sindicato en los procesos disciplinarios, cuidando que no se vulnere el debido proceso. Revisar el acta de descargos correspondiente e informar a la Junta Directiva sobre el trámite del proceso.
2. Recibir las denuncias sobre presuntos casos de acoso laboral que afecten a afiliados al sindicato, e informar a la Junta Directiva.
3. Rendir informe anual de actividades a la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Secretaría de relaciones públicas y comunicaciones: Corresponde a la secretaría de relaciones públicas y comunicaciones:

1. Atender las relaciones públicas de la Organización, siendo el enlace de comunicación dentro y fuera del Sindicato.
2. Programar e implementar los planes de divulgación de las actividades del Sindicato.
3. Apoyar el crecimiento de la organización en coordinación con la Junta Directiva promoviendo diferentes proyectos de impacto social.

4. Coordinar las funciones del asesor de imagen corporativa en los temas de diseño y divulgación, con miras a mantener contenido actualizado y permanente en los diferentes canales de comunicación.
5. Responder por la atención permanente al correo de la Organización, apoyándose con las personas de backup definidas.
6. Crear, actualizar y manejar las bases de datos de afiliados, junto con el secretario.
7. Tramitar tanto las afiliaciones como las adhesiones y las desafiliaciones de los trabajadores de la Universidad.
8. Las actividades propuestas por la secretaria deben contar con el aval de la Junta Directiva.
9. Rendir informe anual de actividades a la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Secretaría de eventos y bienestar: Corresponde a la Secretaría de Eventos y bienestar:

1. Llevar las estadísticas que fueren necesarias de los miembros del Sindicato en los casos que sean pertinentes.
2. Gestionar los recursos asignados para realizar eventos y actividades de bienestar.
3. Gestionar los permisos y la logística para llevar a cabo la realización de las ORIS.
4. Promover campañas de bienestar entre los afiliados al sindicato.
5. Asistir puntualmente a todas las reuniones de Junta Directiva.
6. Elaborar un reglamento, y mantenerlo actualizado, para el mejor desarrollo de las actividades que corresponden a esta Secretaría.
7. Rendir informe anual de actividades a la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Secretaría de cultura y educación: Corresponde a la Secretaría de Cultura y educación:

1. Procurar el apoyo de organizaciones sindicales de segundo y tercer grado para gestionar temas culturales y de educación.
2. Fomentar y fortalecer entre los afiliados las actividades culturales y educativas.
3. Establecer alianzas estratégicas con entidades culturales, con el propósito de conseguir el acceso a eventos culturales de los afiliados al sindicato en condiciones económicamente favorables.
4. Organizar actividades lúdicas y culturales en general.
5. Llevar estadísticas semestrales de los miembros del Sindicato que hayan tramitado beca ante la Institución.
6. Realizar la divulgación de las fechas establecidas por la Dirección de Gestión Humana para la adjudicación de becas convencionales.
7. Enviar el listado de las solicitudes de becas de los afiliados y sus familiares, a la Dirección de Gestión Humana y realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Secretaría de solidaridad: Corresponde a la Secretaría de Solidaridad:

1. Atender las comunicaciones que, sobre solicitudes de auxilio de solidaridad, dirijan los afiliados a la secretaria para ser aprobados en Junta Directiva.
2. Confirmar y verificar mediante soportes presentados por los afiliados, las solicitudes de solidaridad que estén requiriendo para su aprobación.
3. Gestionar ante la junta directiva el pago correspondiente del auxilio de solidaridad, una vez lo apruebe la Junta Directiva, enviar datos del afiliado al tesorero para el respectivo pago, darle seguimiento al trámite.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Secretaría de recreación y deportes: Corresponde a la Secretaría de Recreación y Deportes:

1. Fomentar y difundir la participación de los afiliados en actividades deportivas tanto internas como externas a nivel individual o en grupo.
2. Gestionar la solicitud ante la Dirección de Gestión Humana de los implementos deportivos correspondientes a las ORIS.
3. Elaborar el calendario de actividades deportivas para los afiliados, de acuerdo a la programación deportiva de la universidad y a los eventos deportivos externos.
4. Recibir las solicitudes de deportistas tanto a nivel individual como de grupo, para la participación en campeonatos internos y externos y la realización de la olimpiada "ORIS" Olimpiada Recreativa Interna Sindical.
5. Revisar la documentación presentada por los deportistas confirmando su completitud y veracidad, junto con la disponibilidad de presupuesto para la inscripción en los torneos, previa aprobación de la Junta Directiva.
6. Llevar estadísticas de los miembros del Sindicato que hayan participado en eventos deportivos, con el objeto de incentivar el deporte a través de reconocimientos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. La Asamblea General y La Junta Directiva del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias y que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

CAPÍTULO VIII DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar: cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias debidamente aprobadas por la Asamblea General y como consecuencia autorizarán su descuento por nómina, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Las cuotas ordinarias o de mantenimiento serán del 1% sobre el salario mensual que devengue el afiliado y se cobrarán cada mes a partir de la aceptación de su afiliación y hasta el día que por cualquier circunstancia deje de ser miembro.

Las cuotas extraordinarias no podrán exceder el 1.25% del salario mensual. Estas cuotas sólo podrán ser fijadas por Asamblea General.

CAPÍTULO IX ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco, en cuenta de ahorros y/o corriente, a nombre del Sindicato de trabajadores de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, SINTRATADEO.

Para su retiro, parcial o total, se requiere las firmas, en físico o digitales, del presidente, tesorero y fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución bancaria respectiva.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Sin Perjuicio de lo dispuesto en la normatividad aplicable, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidos individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de las faltas y escuchados los descargos de los implicados, conforme al reglamento disciplinario expedido por la Junta Directiva, como órgano ejecutivo.

Dicho procedimiento comprenderá las faltas leves, graves y gravísimas; las sanciones y el procedimiento a aplicar, que garantice el debido proceso.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. El Sindicato se Disolverá:

1. Por liquidación o clausura definitiva de la empresa.
2. Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto.
3. Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere de la aprobación, cuando menos, del 75% de los afiliados en dos sesiones de la Asamblea General, celebrada en días diferentes, lo que se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa la deducción de sus deudas para con el sindicato, o, si no alcanzare, se le retribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

PARÁGRAFO I. En ningún caso, y por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias aportadas.

PARÁGRAFO II. Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de ella en sus actuaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Lo que quedare de haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos por el Ministerio del Trabajo.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria del 14 de marzo de 2025, llevada a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. de manera presencial. Previa a la Asamblea General Ordinaria, el documento fue enviado vía correo electrónico a todos y cada uno de los miembros del Sindicato con 8 días de anticipación (el 7 de marzo de 2025) con el propósito de que fueran estudiados y presentadas las observaciones que tuvieran a bien los afiliados en la Asamblea General.